



Notificaciones electrónicas en el proceso civil: Análisis de su aplicación en los Juzgados de Primera Instancia de Caaguazú, Paraguay

Electronic notifications in civil proceedings: Analysis of their implementation in the Courts of First Instance of Caaguazú, Paraguay

Carmelo Cesar López Rodríguez¹

abgbabilop87@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-8741-0351>

Sergio David González Ayala²

sergio.gonzalez@posgradocolumbia.edu.py

<https://orcid.org/0000-0002-3512-7437>

^{1,2} Universidad Columbia del Paraguay, Facultad de Postgrado, Asunción, Paraguay

Editor:

Luis Ortiz

Universidad Autónoma de Asunción

lortiz@uaa.edu.py

Autor de correspondencia:

Sergio David González Ayala

sergio.gonzalez@posgradocolumbia.edu.py

Recepción: 13/02/2026

Revisión: 26/03/2026

Aceptación: 04/06/2026

Cómo citar/How to cite:

López Rodríguez, C. C., & González Ayala, S. D. (2026). Notificaciones electrónicas en el proceso civil: Análisis de su aplicación en los Juzgados de Primera Instancia de Caaguazú, Paraguay. *Perspectivas: Revista de Innovación Empresarial*, 2(2), 1-17.

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la efectividad de la implementación de las notificaciones electrónicas en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Caaguazú, Paraguay, durante el año 2025. Se adoptó un enfoque cuantitativo, con diseño no experimental, transversal y alcance descriptivo. La muestra estuvo conformada por 175 abogados litigantes registrados en el Colegio de Abogados local, seleccionados mediante muestreo probabilístico aleatorio simple sobre una población de 320 profesionales, con un nivel de confianza del 95 % y un margen de error del 5 %. El instrumento fue un cuestionario estructurado con ítems en escala Likert, validado por juicio de expertos. Los resultados evidencian que la amplia mayoría de los profesionales percibe positivamente la implementación, destacando su contribución a la celeridad procesal, la reducción de tiempos y costos, la despapelización y el respeto del debido proceso. No obstante, se identificaron limitaciones vinculadas a la conectividad, la capacitación de operadores judiciales y el acceso directo de los clientes al expediente electrónico. Se concluye que las notificaciones electrónicas constituyen un avance sustantivo hacia una justicia más eficiente, aunque su consolidación requiere políticas sostenidas de inclusión digital y fortalecimiento tecnológico.

Palabras clave: Notificaciones electrónicas, proceso civil, celeridad procesal, debido proceso, despapelización

Abstract

This research aimed to analyze the effectiveness of the implementation of electronic notifications in the Civil and Commercial Courts of First Instance of Caaguazú, Paraguay, during the year 2025. A quantitative approach was adopted, with a non-experimental, cross-sectional design and descriptive scope. The sample consisted of 175 practicing attorneys registered with the local Bar Association, selected through simple random



probability sampling from a population of 320 professionals, with a 95 % confidence level and a 5 % margin of error. The instrument was a structured questionnaire using a Likert-type scale, validated by expert judgment. Findings show that the vast majority of practitioners hold a positive perception of the implementation, emphasizing its contribution to procedural celerity, reduction of time and costs, the shift toward paperless proceedings, and compliance with due process. Nevertheless, limitations were identified regarding internet connectivity, training of judicial operators, and the lack of direct client access to the electronic case file. It is concluded that electronic notifications represent a substantive advance toward a more efficient justice system, although their consolidation requires sustained policies promoting digital inclusion and technological strengthening.

Keywords: Electronic notifications, civil procedure, procedural celerity, due process, paperless proceedings

Introducción

La transformación digital del Estado es, sin duda, uno de los fenómenos más relevantes de las últimas décadas y ha afectado en especial a los sistemas de administración de justicia. La progresiva incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de la jurisdicción dio respuesta a una exigencia social y a un imperativo institucional, que es el de garantizar procesos más ágiles, transparentes y accesibles, sin menoscabo de los principios estructurales que rigen el debido proceso y el derecho de defensa (Pastrana, 2024).

En el ordenamiento jurídico paraguayo, la Corte Suprema de Justicia ha promovido, a partir de finales del año 2020, la puesta en marcha del expediente judicial electrónico en diversas circunscripciones, incluida la de Caaguazú; como corolario lógico de esa digitalización, el punto de llegada ha sido la puesta en marcha de las notificaciones electrónicas como un acto procesal que se ha transformado notablemente por el uso de la tecnología; el marco normativo nacional que regula su utilización también incluye, entre otros, la Ley 4017/10, la Ley 4610/12, posteriormente ley de modificación de la ley de expedientes electrónicos, la ley vigente 6822/21, así como las Acordadas 1107/16, 1108/16 y 1661/22 de la Corte Suprema de Justicia que regulan el régimen de las notificaciones en el marco del expediente judicial electrónico.

La notificación judicial es un estadio del proceso elemental, en la medida en que ella es el medio del que se disponen las partes para tomar conocimiento de las resoluciones y/o actos que pueden impactar los derechos de las partes e habilita la realización de facultades defensivas dentro del plazo correspondiente. En este sentido, Bernal Latapiatt (2023) sostiene que la notificación es uno de los pilares del debido proceso, pues su eficacia condiciona la eficacia de los demás actos del proceso. A su vez, Macías (2020) y Ortiz Herminda (2018) han sostenido que las modalidades electrónicas traen ventajas substanciales en relación con las tradicionales, vinculadas a la economía procesal, a la rapidez y a la reducción de costos.

En el ámbito comparado, diversos estudios muestran que los efectos de la introducción de las notificaciones electrónicas tienen relación con una mayor rapidez y productividad judicial. Morales Morales (2016), Flores Villaverde (2022) y Zamora, et. al. (2023) sostienen que en diferentes jurisdicciones peruanas la llegada de la notificación electrónica ha contribuido de forma significativa a una mejor economía procesal.



A este respecto, Torres Triana (2020) y Ruiz (2023) en Colombia realizaron un análisis del impacto de los medios electrónicos de comunicación procesal haciendo hincapié en el acceso a la justicia, así mismo García Barrera (2018) hace un estudio en forma de caracterización respecto de la transformación de un juzgado de papel a la justicia electrónica como un paso sin retorno. Sin embargo, este despliegue no está exento de desafíos, Lillo (2015) alerta de la necesidad de acompañar el despliegue de la tecnología con el despliegue de medidas relacionadas no solo con la formación, la infraestructura o las garantías procesales; sino también para contextos donde la brecha de la digitalización, un espacio donde la conectividad hace el servicio y con un tipo de alfabetización digital de los usuarios puede generarse una indefensión muy real, sobre todo en aquellas personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad (Ruiz, 2023).

En la ciudad de Caaguazú, a cuatro años de haber implementado las notificaciones electrónicas en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en la medida en que esta comunicación no se apoya en ningún estudio empírico que analice, desde la visión de los actores del derecho, la eficacia de esta transformación del proceso, ni que, de manera sistemática, sea capaz de identificar cuáles son sus ventajas y penalizaciones. Sin este tipo de datos, queda una importante laguna que afecta la comprensión del fenómeno y el diseño de mejoras al mismo. En atención a lo expuesto, la presente investigación se formuló la siguiente pregunta: ¿cuál es la efectividad de la implementación de las notificaciones electrónicas en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Caaguazú durante el año 2025? El objetivo general consistió en analizar dicha efectividad, en tanto que los objetivos específicos se orientaron a (a) describir la efectividad de las notificaciones electrónicas, (b) identificar sus principales ventajas y desventajas y (c) proponer recomendaciones de mejora para optimizar su aplicación en el fuero referido.

El estudio adquiere relevancia teórica y práctica al aportar evidencia empírica sobre un fenómeno reciente y poco abordado en la literatura jurídica paraguaya, y al generar insumos susceptibles de orientar reformas procedimentales, estrategias de capacitación de operadores y políticas de inclusión digital en el ámbito jurisdiccional local.

Metodología

La investigación se ubicó en el paradigma positivista y se nutre de un enfoque cuantitativo, con diseño no experimental, sujeción a sólo una cota temporal como corte transversal y de alcance descriptivo. Pero se tomó esta modalidad porque las variables bajo las que se formulan la efectividad, las ventajas, las desventajas y las propuestas de mejora respecto de la notificación fueron operacionalizadas con ítems de cierre mediante escala Likert, los resultados fueron objeto de tratamiento estadístico descriptivo que se basó en distribuciones de frecuencias absolutas y porcentuales. Conviene precisar que, si bien la investigación originaria consideraba la denominación de enfoque mixto, la insignificancia del instrumento aplicado y del tratamiento de los datos observados se corresponde como debe ser con un diseño cuantitativo descriptivo, por lo que este artículo considera dicha categorización conforme a la evidencia metodológica recogida. El diseño no experimental obedece a que no se producen deliberadamente las variables, sino que se oye el fenómeno tal como se presenta en el contexto del entorno (Ander Egg, 2003); el corte transversal responde a que el interpelamiento de los datos se lleva a cabo en un único momento temporal y en el año 2025.



El objetivo en su carácter descriptivo buscó describir las percepciones, valoraciones y experiencias de los profesionales del derecho en relación con el sistema de notificaciones electrónicas, sin buscar evidenciar las relaciones de causa-efecto. La población de estudio estuvo constituida por los abogados litigantes empadronados en el registro del Colegio de Abogados de la ciudad de Caaguazú, que en el momento en que se realizó el estudio totalizaban 320 profesionales. La muestra fue determinada mediante muestreo probabilístico aleatorio simple, bajo los parámetros de un nivel de confianza del 95 % y un margen de error del 5 %, lo que arrojó un total de 175 abogados encuestados. Este procedimiento aseguró que cada integrante de la población tuviera la misma probabilidad de ser seleccionado, fortaleciendo la representatividad de los resultados. La técnica empleada fue la encuesta, en tanto procedimiento sistemático de recolección de información estandarizada que permite el tratamiento estadístico ulterior. El instrumento utilizado fue un cuestionario estructurado, conformado por treinta ítems organizados en cuatro bloques: (a) caracterización del perfil profesional, (b) efectividad percibida de las notificaciones electrónicas, (c) ventajas y desventajas identificadas, y (d) propuestas de mejora. La mayoría de los ítems se formuló bajo una escala Likert de cuatro niveles, con las opciones totalmente de acuerdo, de acuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. La validez del instrumento se aseguró mediante juicio de expertos en derecho procesal civil y en metodología de la investigación, quienes verificaron la pertinencia, claridad y suficiencia de los ítems respecto a los objetivos planteados. Los cuestionarios fueron aplicados presencialmente a los abogados que ejercen en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Caaguazú, previa presentación del propósito del estudio y obtención del consentimiento informado. El procesamiento de los datos se realizó mediante el programa Microsoft Excel, con cálculo de frecuencias absolutas y porcentuales para cada ítem, y la posterior agrupación de los resultados en tablas y figuras interpretativas. Para la elaboración del presente artículo, los treinta ítems originales fueron reorganizados temáticamente en función de los tres objetivos específicos, obteniéndose cinco tablas y cinco figuras síntesis. El estudio se desarrolló conforme a los principios éticos de la investigación social, garantizando la participación voluntaria, el anonimato de los encuestados y la confidencialidad de la información recabada. La información proveniente de fuentes secundarias fue citada conforme al estilo APA, 7^a edición, en reconocimiento de la autoría intelectual y en cumplimiento de los estándares de integridad académica. No se recogieron datos personales sensibles de los participantes y los resultados se presentan de forma agregada, sin posibilidad de identificación individual.

Resultados

Caracterización del perfil profesional de la muestra

La descripción de la muestra permitió identificar un perfil predominantemente experimentado en el ejercicio profesional y con alta frecuencia de litigio en los juzgados objeto de estudio. La Tabla 1 presenta la distribución de los 175 abogados encuestados según antigüedad profesional, experiencia en el fuero civil y comercial y frecuencia de litigio, mientras que la Figura 1 visualiza los mismos datos en tres paneles comparativos. Del análisis surge que el 63 % de los encuestados cuenta con más de diez años en el ejercicio de la abogacía, en tanto que el 49 % registra más de diez años de experiencia específica en el fuero civil y comercial, lo cual confirma la solidez profesional de los informantes.

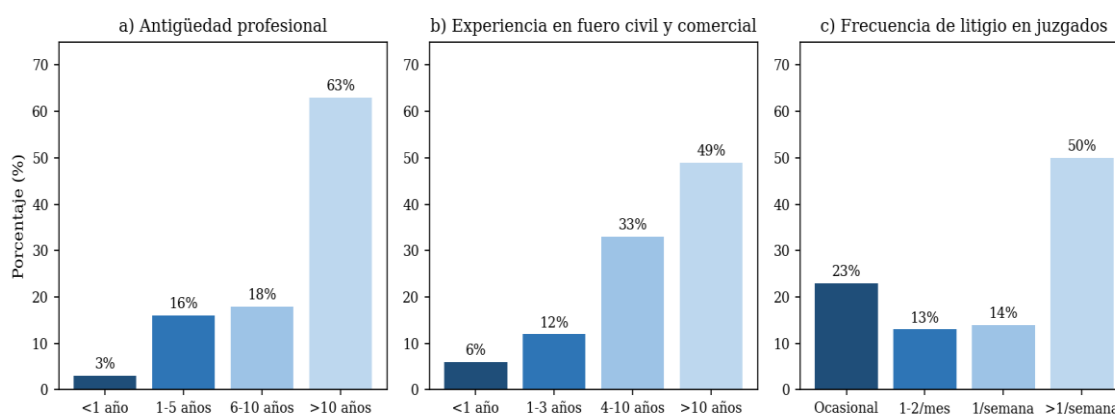
Asimismo, el 50 % litiga más de una vez por semana en los Juzgados de Primera Instancia de Caaguazú, lo que garantiza un conocimiento directo y sostenido del sistema de notificaciones electrónicas bajo análisis. La concentración de respuestas en los estratos de mayor experiencia otorga a los resultados una elevada validez ecológica, dado que provienen de operadores jurídicos con trayectoria suficiente para comparar, en perspectiva histórica, el sistema tradicional con el sistema electrónico.

Tabla 1. Caracterización del perfil profesional de los abogados encuestados ($n = 175$)

Dimensión	Categoría	f	%
Antigüedad en el ejercicio profesional	Menos de 1 año	5	3 %
	De 1 a 5 años	28	16 %
	De 6 a 10 años	32	18 %
	Más de 10 años	110	63 %
Experiencia en el fuero civil y comercial	Menos de 1 año	11	6 %
	De 1 a 3 años	20	12 %
	De 4 a 10 años	58	33 %
	Más de 10 años	86	49 %
Frecuencia de litigio en los juzgados civiles de Caaguazú	Ocasionalmente	41	23 %
	1 a 2 veces por mes	22	13 %
	1 vez por semana	24	14 %
	Más de 1 vez por semana	88	50 %

Fuente: Elaboración propia (2025)

Figura 1. Perfil profesional de los abogados encuestados



Fuente: Elaboración propia (2025)

Efectividad percibida de las notificaciones electrónicas

En relación con el primer objetivo específico, orientado a describir la efectividad de las notificaciones electrónicas, los resultados denotan una valoración ampliamente favorable por parte de los abogados encuestados. La Tabla 2 concentra los siete ítems que miden la dimensión de efectividad en términos de celeridad procesal, reducción de tiempos, eficiencia y oportunidad de respuesta, agregando los niveles de acuerdo y desacuerdo en valores absolutos y porcentuales. La Figura 2 representa gráficamente la misma información mediante un diagrama de barras apiladas que permite comparar, de modo visual, el peso relativo de las respuestas en cada ítem.

El análisis de los datos evidencia que en todos los indicadores la suma de las categorías totalmente de acuerdo y de acuerdo supera el ochenta por ciento, alcanzando su nivel máximo en los ítems referidos a la mayor celeridad procesal (95 %) y a la recepción sin demoras importantes (96 %), y su valor más bajo en el ítem sobre la contribución a la aceleración de los procesos (80 %). Este último resultado, aunque mayoritariamente positivo, concentra el porcentaje más alto de desacuerdo (20 %), lo que sugiere que un grupo no despreciable de profesionales percibe que ciertos procesos continúan desarrollándose a un ritmo que no refleja plenamente las potencialidades de la digitalización. En conjunto, la Figura 2 permite concluir que la efectividad del sistema, en términos de celeridad y reducción de tiempos, se encuentra sólidamente respaldada por la percepción de los operadores jurídicos, lo que constituye evidencia empírica del cumplimiento parcial del principio constitucional de celeridad procesal en el fuero analizado.

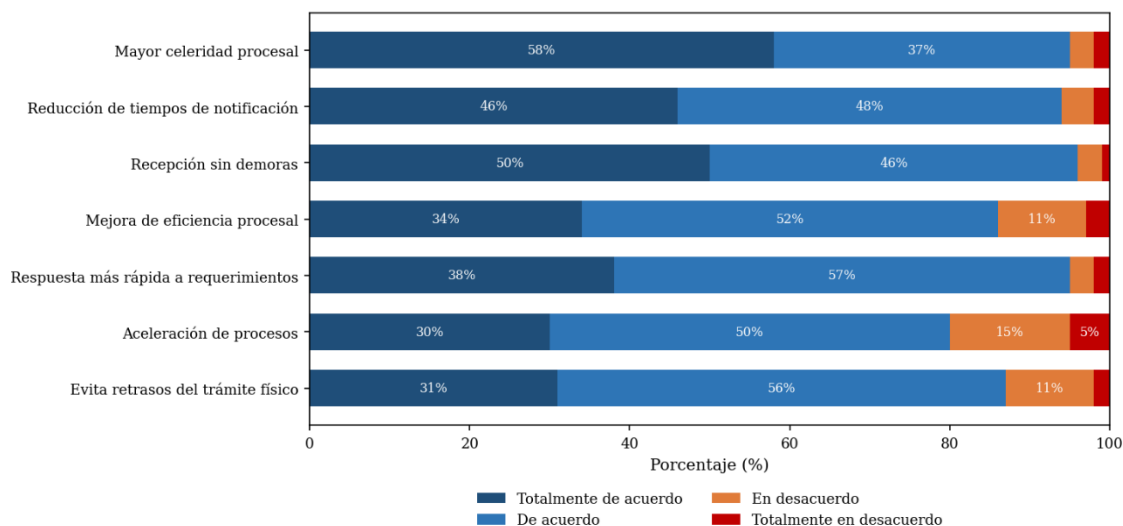
Tabla 2. *Efectividad percibida de las notificaciones electrónicas en términos de celeridad y reducción de tiempos (n = 175)*

Ítem	TA	A	D	TD
Mayor celeridad procesal en juicios civiles y comerciales	102 (58 %)	65 (37 %)	5 (3 %)	3 (2 %)
Reducción significativa de los tiempos de notificación	80 (46 %)	85 (48 %)	7 (4 %)	3 (2 %)
Las partes reciben notificaciones sin demoras importantes	88 (50 %)	81 (46 %)	4 (3 %)	2 (1 %)
Mejora de la eficiencia del proceso judicial civil	59 (34 %)	91 (52 %)	19 (11 %)	6 (3 %)
Respuesta más rápida ante requerimientos del juzgado	66 (38 %)	100 (57 %)	6 (3 %)	3 (2 %)
Contribución significativa a la aceleración de procesos	52 (30 %)	88 (50 %)	27 (15 %)	8 (5 %)
Ha evitado retrasos del trámite físico	54 (31 %)	98 (56 %)	19 (11 %)	4 (2 %)

Referencia: TA = Totalmente de acuerdo; A = De acuerdo; D = Desacuerdo; y TD = Totalmente en desacuerdo

Fuente: Elaboración propia (2025)

Figura 2. Distribución porcentual de la percepción sobre celeridad y reducción de tiempos



Fuente: Elaboración propia (2025)

Ventajas identificadas: garantías procesales y calidad del sistema

En el marco del segundo objetivo específico, se identificaron como principales ventajas de las notificaciones electrónicas aquellas vinculadas a la organización del trabajo jurisdiccional, el ahorro de recursos, la transparencia, la seguridad, el acceso claro a la información y el respeto del debido proceso. La Tabla 3 sintetiza los siete ítems que componen esta dimensión, en tanto la Figura 3 visualiza el perfil de respuestas. El análisis de la Figura 3 permite observar que la totalidad de los indicadores concentra niveles de acuerdo superiores al 87 %, destacándose especialmente el ítem sobre ahorro de recursos materiales y económicos, en el que el 57 % de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo y el 39 % de acuerdo, lo que configura una aceptación agregada del 96 %. De igual relevancia resulta el hallazgo sobre el respeto del principio del debido proceso, respecto del cual el 90 % de los encuestados expresó conformidad, cifra que confiere a las notificaciones electrónicas una legitimidad procesal significativa desde la perspectiva de los operadores. Asimismo, el 93 % de los profesionales considera que el acceso a las notificaciones electrónicas es claro y comprensible, habilitando el ejercicio adecuado del derecho a la defensa. Estos datos, leídos en conjunto, permiten afirmar que las ventajas del sistema no se limitan a un plano meramente operativo, sino que alcanzan dimensiones sustantivas vinculadas a los principios estructurales del proceso civil.

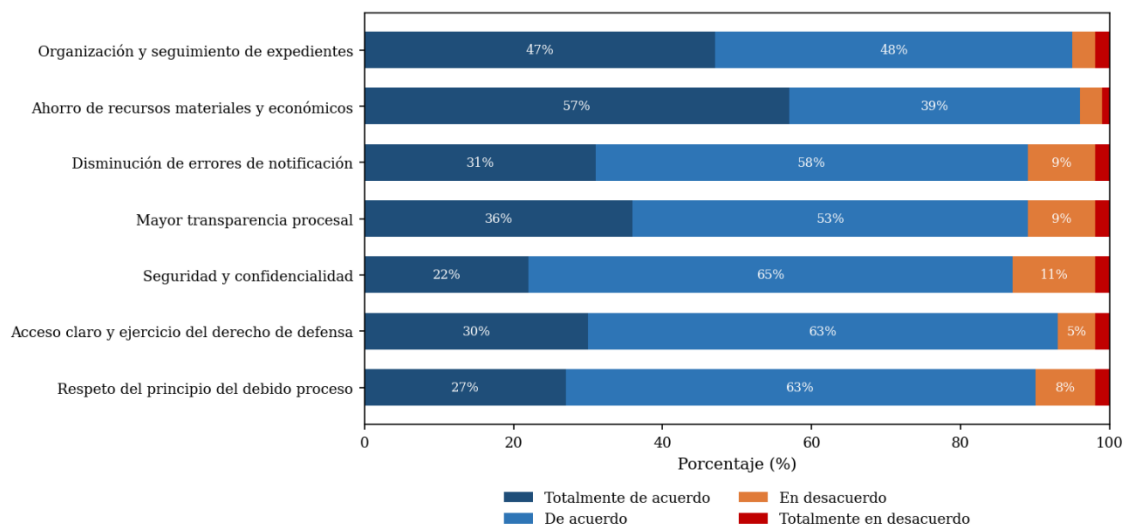
Tabla 3. Ventajas percibidas de las notificaciones electrónicas: organización, ahorro, transparencia y garantías procesales (n = 175)

Ítem	TA	A	D	TD
Mejora de la organización y seguimiento de expedientes	82 (47 %)	84 (48 %)	6 (3 %)	3 (2 %)
Ahorro de recursos materiales y económicos	100 (57 %)	68 (39 %)	5 (3 %)	2 (1 %)
Disminución de incidentes por errores de notificación	55 (31 %)	101 (58 %)	15 (9 %)	4 (2 %)
Mayor transparencia en el proceso judicial	63 (36 %)	92 (53 %)	16 (9 %)	4 (2 %)
Seguridad y confidencialidad de la información	39 (22 %)	113 (65 %)	20 (11 %)	3 (2 %)
Acceso claro y ejercicio del derecho a la defensa	52 (30 %)	111 (63 %)	8 (5 %)	4 (2 %)
Respeto del principio del debido proceso	48 (27 %)	110 (63 %)	13 (8 %)	4 (2 %)

Referencia: TA = Totalmente de acuerdo; A = De acuerdo; D = Desacuerdo; y TD = Totalmente en desacuerdo

Fuente: Elaboración propia (2025)

Figura 3. Percepción de los abogados sobre las ventajas del sistema de notificaciones electrónicas



Referencia: TA = Totalmente de acuerdo; A = De acuerdo; D = Desacuerdo; y TD = Totalmente en desacuerdo

Fuente: Elaboración propia (2025)

Desventajas y limitaciones identificadas

Junto con las ventajas, la investigación permitió identificar un conjunto de desventajas y limitaciones percibidas por los profesionales del foro. La Tabla 4 agrupa cinco ítems vinculados a dificultades técnicas, formativas y de conectividad, mientras que la Figura 4 expone gráficamente la distribución de las respuestas. El análisis de la Figura 4 muestra un patrón interesante: los ítems formulados en sentido crítico al sistema recogen en su mayoría respuestas en desacuerdo, lo que en términos sustantivos significa que los encuestados tienden a rechazar la existencia de disfunciones graves. Específicamente, el 79 % de los encuestados no considera que el sistema presente fallos técnicos con frecuencia, y el 81 % rechaza haber tenido casos en los que no fuera debidamente notificado, lo que refuerza la percepción de fiabilidad ya documentada en la Tabla 3. Sin embargo, los ítems referidos a dificultades en la capacitación de los operadores y al acceso a internet como barrera presentan una polarización significativa: el 46 % concuerda con la existencia de dificultades formativas y el 59 % reconoce que la conectividad constituye, en algunos casos, un obstáculo para la efectividad del sistema. Complementariamente, el análisis de ítems no graficados reveló que el 62 % de los encuestados afirma que ninguno de sus clientes posee acceso directo al expediente electrónico, lo que sugiere una mediación casi exclusiva del abogado en la comunicación procesal, aunque el 73 % de los profesionales no considera que ello afecte la transparencia del proceso. En síntesis, la Figura 4 permite concluir que las limitaciones no son estructurales sino contextuales, y se concentran principalmente en factores externos al sistema jurisdiccional, como la infraestructura digital y la formación continua de operadores.

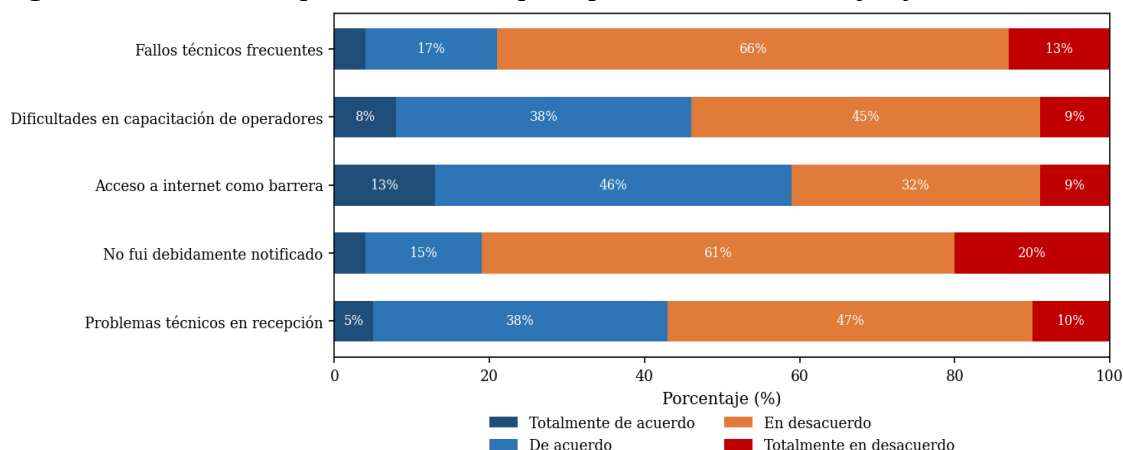
Tabla 4. Desventajas y limitaciones percibidas del sistema de notificaciones electrónicas ($n = 175$)

Ítem	TA	A	D	TD
El sistema presenta fallos técnicos con frecuencia	7 (4 %)	29 (17 %)	116 (66 %)	23 (13 %)
Existen dificultades en la capacitación de operadores	15 (8 %)	66 (38 %)	79 (45 %)	15 (9 %)
El acceso a internet representa una barrera en algunos casos	23 (13 %)	80 (46 %)	56 (32 %)	16 (9 %)
He tenido casos en que no fui debidamente notificado	7 (4 %)	27 (15 %)	106 (61 %)	35 (20 %)
A veces existen problemas técnicos en la recepción	8 (5 %)	66 (38 %)	83 (47 %)	18 (10 %)

Referencia: TA = Totalmente de acuerdo; A = De acuerdo; D = Desacuerdo; y TD = Totalmente en desacuerdo

Fuente: Elaboración Propia (2025)

Figura 4. Distribución porcentual de la percepción sobre desventajas y limitaciones



Fuente: Elaboración Propia (2025)

Propuestas de mejora formuladas por los profesionales

El tercer objetivo específico estuvo orientado a recabar propuestas de mejora para optimizar la efectividad del sistema. La Tabla 5 y la Figura 5 resumen los tres ítems prospectivos aplicados, relativos a la capacitación continua, al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y a la implementación de mecanismos de verificación de recepción de las notificaciones. El análisis de la Figura 5 revela un consenso notable entre los profesionales: los tres ítems concentran niveles de acuerdo superiores al 88 %, destacándose el ítem sobre mejora de la infraestructura tecnológica, con un 93 % de respuestas favorables, y el ítem sobre implementación de mecanismos de verificación de recepción, con idéntico nivel de aceptación. Esta convergencia de opiniones permite identificar tres líneas estratégicas de intervención que podrían constituir el núcleo de una política institucional de consolidación del expediente electrónico en la circunscripción judicial de Caaguazú. La relevancia de la Figura 5 radica en que evidencia que, incluso desde una valoración mayoritariamente positiva del sistema, los operadores reconocen la necesidad de acciones sostenidas en los planos formativo, tecnológico y de garantías procesales, lo que confiere una dimensión propositiva y constructiva a los hallazgos del estudio.

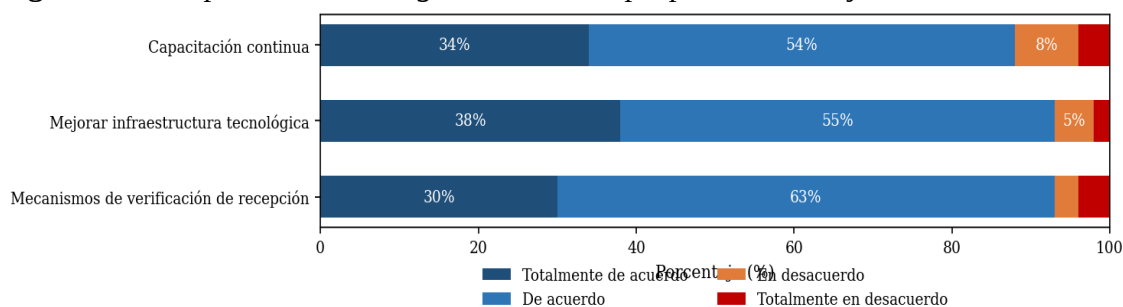
Tabla 5. Propuestas de mejora para la efectividad del sistema de notificaciones electrónicas (n = 175)

Ítem	TA	A	D	TD
Es necesaria una capacitación continua sobre el uso del sistema	60 (34 %)	94 (54 %)	14 (8 %)	7 (4 %)
Sería conveniente mejorar la infraestructura tecnológica	67 (38 %)	96 (55 %)	8 (5 %)	4 (2 %)
Deberían implementarse mecanismos de verificación de recepción	53 (30 %)	109 (63 %)	6 (3 %)	7 (4 %)

Referencia: TA = Totalmente de acuerdo; A = De acuerdo; D = Desacuerdo; y TD = Totalmente en desacuerdo

Fuente: Elaboración propia (2025)

Figura 5. *Percepción de los abogados sobre las propuestas de mejora del sistema*



Fuente: Elaboración propia (2025)

Discusión

Los hallazgos de la presente investigación confirman que la implementación de las notificaciones electrónicas en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Caaguazú es percibida como efectiva por la amplia mayoría de los abogados litigantes del foro. La convergencia de respuestas favorables en los siete ítems agrupados en la dimensión de efectividad resulta coherente con los resultados obtenidos por Morales Morales (2016) en el distrito judicial de La Libertad, Perú, quien documentó una contribución significativa de las notificaciones electrónicas a la economía y la celeridad procesal. En el mismo sentido, Flores Villaverde (2022) constató, en el distrito de Ica, que la adopción de la notificación electrónica redujo de manera sustantiva los tiempos de tramitación, y Zamora et al. (2023) reportaron una relación positiva entre el sistema de notificaciones electrónicas y la productividad judicial en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

En lo que respecta al plano del derecho comparado latinoamericano, los resultados que aquí se encuentran se sitúan en diálogo con los que aportan Torres Triana (2020) y Ruiz (2023), quienes se enfrentaron a la experiencia colombiana, y también con Herminda (2018), quien trató la notificación electrónica y la notificación personal frente a frente como modalidades de garantía procesal. La intersección de evidencia entre jurisdicciones distintas refuerza la conjetura de que la digitalización de los actos procesales de comunicación representa un lugar común en los procesos de modernización judicial en la región, en la que incluso se superan las particularidades normativas de cada país. En el caso paraguayo, los hallazgos del presente estudio son compatibles con las conclusiones de Estigarribia Barrios (2021) quienes se dedicaron a estudiar el expediente judicial electrónico en jurisdicciones del interior del país y también con Soto Espínola (2022) pues esta autora se ocupó de señalar las relaciones entre los trámites judiciales electrónicos y el derecho a la información en juzgados civiles paraguayos.

Un hallazgo particularmente relevante es la valoración del 90 % de los encuestados respecto al respeto del principio del debido proceso por parte del sistema electrónico. Este dato adquiere importancia a la luz de los planteamientos de Pastrana (2024), quien advierte sobre la necesidad de que la interacción entre tecnología y derecho preserve la flexibilidad y el reconocimiento de los derechos cambiantes de las personas en la era digital. De modo convergente, Bernal Latapiatt (2023) subraya que la notificación judicial constituye un elemento estructural del derecho a la defensa y que su adaptación tecnológica debe ser evaluada no solo por su eficiencia operativa, sino por su capacidad de preservar las garantías sustantivas.



En esta línea, García Barrera (2018) propone el principio de justicia digital inclusiva como orientación normativa para los procesos de transformación tecnológica del sistema de justicia, lo que resulta consistente con la preocupación manifestada por los encuestados respecto a la infraestructura y la capacitación.

Sin embargo, no sólo hay una valoración positiva global general, sino que los resultados también muestran tensiones muy relevantes. La identificación del acceso a internet como obstáculo por el 59 % de los encuestados y que un 46 % de los mismos identifica problemas formativos evidencia que la consolidación del sistema depende de factores externos al ámbito jurisdiccional. Este dato es coincidente con las advertencias de Lillo (2015) en torno a la necesidad de acompañar la incorporación tecnológica de medidas de infraestructura, pertinencia formativa y garantías procesales, así como las reflexiones de Robledo (2014) sobre la justicia digital como garantía de acceso en términos de contexto tecnológicamente heterogéneo. La brecha digital, como fenómeno de carácter estructural, puede traducirse en riesgos concretos de indefensión en especial respecto de justiciables en situación de vulnerabilidad, tal y como advierten Legua Herrera (2022) y Torrez (2022) en sus trabajos sobre la implementación de notificaciones electrónicas en contextos administrativo o judicial. Otro hallazgo que merece también un análisis crítico es el que hace referencia al acceso de los clientes al expediente electrónico: el 62 % de estos sostiene que ninguno de sus clientes tiene acceso directo, mientras que el 73 % considera que no existe afectación en la transparencia del proceso.

Esta aparente contradicción tolera, al menos, dos tipos de lecturas: en primer lugar, un reflejo de la confianza que las profesionales tienen en su función de intermediarios/as técnicos/as, que asumen la tarea de transmitir y explicar el contenido de partida a la persona que consulta; en segundo lugar, un síntoma de una visión corta de la transparencia de la justicia, en la medida en que limita la posibilidad de que la persona que consulta acceda directamente a la información de la causa en que está interesada. Para García Barrera (2018), la transición hacia el juicio sin papel y el éxito de la justicia electrónica dependen de la capacidad que el sistema da al usuario/a para empoderarse, pero esto no está logrado todavía en la jurisdicción de la que se está tratando.

Desde el punto de vista de la vigente legislación paraguaya, los resultados deben interpretarse desde el marco normativo de la norma en la que se encuadra el estudio. Las Acordadas 1107/16, 1108/16 y 1661/22 de la Corte Suprema de Justicia determinan un régimen que habilita la notificación electrónica con diferentes niveles de profundización en el expediente del juicio digital.

En particular, el inciso f) del artículo 2 de la Acordada 1661/22 habilita al magistrado para poder disponer la notificación por medios tradicionales cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, sin perjuicio de un criterio existente en torno a la excepcionalidad. La aplicación de esta facultad dentro de un criterio garantista, dirigido a la efectiva protección del derecho de defensa, es, en definitiva, un camino válido para la mitigación de los riesgos de indefensión que aparecen en el presente estudio, sobre todo en el caso de las personas en situación de vulnerabilidad digital y acorde con lo propuesto por Callao Callao (2017) y Salazar González (2023) en sus trabajos sobre gestión de la notificación y celeridad procesal.



Finalmente, las propuestas de mejora lanzadas por los encuestados, sobre la formación continua, el reforzamiento de la infraestructura tecnológica y los mecanismos de verificación de la recepción configuran una agenda de política concreta institucional. La notable convergencia que se recoge en la Figura 5 sugiere que, lejos de ser deseos aislados, estas líneas de intervención constituyen un consenso profesional documentado empíricamente. Así, Robledo (2014) y Macías (2020), en su propia investigación de la notificación electrónica en Argentina y Colombia, han puesto de manifiesto la importancia de complementar la norma habilitante con instrumentos de acompañamiento técnico y formativo, con lo cual se refuerza la adecuación de las recomendaciones que han emergido del presente estudio. La convergencia de la literatura comparada y hallazgos locales permiten afirmar con mayor fuerza que la consolidación del expediente electrónico y de sus actos de comunicación requieren de una mirada global, que articule la dimensión normativa, la tecnología, la forma de compaginar formativa y la garante. Entre las limitaciones que se presentan en el estudio, se encuentra su carácter descriptivo, así como su delimitación geográfica a la ciudad de Caaguazú, las cuales restringen la posibilidad de generalizar los resultados. En el mismo sentido, el diseño transversal no permite evaluar la evolución del fenómeno en el tiempo y entre variables, por lo cual se recomienda que en futuras investigaciones se utilicen diseños longitudinales y comparaciones entre las distintas circunscripciones judiciales del país, así como la incorporación de componentes cualitativos reales, grupos focales, entrevistas en profundidad, análisis documental, que nos permitan triangular la evidencia cuantitativa para profundizar en el conocimiento de los procesos de apropiación tecnológica que desarrollan los operadores y los justiciables.

Conclusión

El estudio en cuestión permitió evaluar la eficacia de la implementación de las notificaciones electrónicas en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Caaguazú durante el año 2025, a partir de la percepción de 175 abogados litigantes del foro local. En cuanto a la pregunta de investigación adjunta al primer objetivo específico, se ha llegado a la conclusión de que las notificaciones electrónicas son consideradas como altamente eficaces, ya que son más del 80 % de los encuestados los que entienden que favorecen a lograr una celeridad procesal, a reducir los tiempos de las notificaciones, a la buena ejecución del proceso y a la capacidad de respuesta ante requerimientos judiciales, que, en suma, constituyen evidencias empíricas de un cumplimiento sustantivo del principio de la celeridad en el fuero citado.

En función del segundo objetivo específico, se destacan entre las principales ventajas que ofrece el sistema la mejora en la organización y el seguimiento de los expedientes, la reducción de los costes económicos y materiales, la disminución de los errores de notificación, el mantenimiento de un elevado nivel de transparencia procesal, la seguridad y la confidencialidad de la información, la claridad del acceso que permite la debida defensa y el respeto de los derechos procesales, niveles de acuerdo que oscilan entre el 96 % y el 87 %. En cuanto a las desventajas, se enumeran fundamentalmente las deficiencias de conectividad a Internet, la escasa formación de los operadores judiciales y el hecho de que los clientes no tengan acceso directo a los expedientes electrónicos, que no se consideran fallos del sistema sino limitaciones contextuales y que pueden ser corregidas si se adoptan medidas concretas.



Respecto al tercer objetivo específico, los profesionales encuestados expresaron tres líneas estratégicas de mejora en las que mayoritariamente coincidieron, así como en la propuesta de su cumplimiento gradual hacia el interior de la institución. Estas líneas estratégicas son: la capacitación continua con referencia al sistema, el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del Poder Judicial y la implementación de mecanismos que garanticen plenamente la comprobación de la recepción de las notificaciones, en este caso de las que se remiten electrónicamente. Las anteriores propuestas configuran una agenda propositiva que es susceptible de orientar la acción institucional del Poder Judicial y de los colegios profesionales del país en el corto y mediano plazos.

De manera global, se concluye sosteniendo que las notificaciones electrónicas constituyen una transformación sustantiva y positiva en la administración de justicia civil de la ciudad de Caaguazú, cuyos beneficios en materia de celeridad y economía procesal contemporáneamente no son contradictorios sino complementarios con la vigencia de las garantías fundamentales del debido proceso. A pesar de lo señalado, su consolidación requiere del sostenido compromiso institucional, de la aplicación garantista de las facultades excepcionales previstas en la Acordada 1661/22 y del despliegue de políticas públicas referidas a la inclusión digital de los operadores y justiciables. Solo así una justicia verdaderamente moderna, eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales puede ser posible en su práctica cotidiana, en virtud de la acción articulada del marco normativo, infraestructura tecnológica y la formación continua de los operadores.

Declaración de los autores: Los autores aprueban la versión final del artículo.

Declaración de conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de interés

Contribución de los autores:

- **Conceptualización:** Carmelo Cesar López Rodríguez, Sergio David González Ayala
- **Curación de datos:** Carmelo Cesar López Rodríguez
- **Análisis formal:** Carmelo Cesar López Rodríguez
- **Investigación:** Carmelo Cesar López Rodríguez
- **Metodología:** Carmelo Cesar López Rodríguez, Sergio David González Ayala
- **Redacción – borrador original:** Carmelo Cesar López Rodríguez, Sergio David González Ayala
- **Redacción – revisión y edición:** Carmelo Cesar López Rodríguez, Sergio David González Ayala

Financiamiento: Este trabajo ha sido autofinanciado.

Referencias

- Ander-Egg, E. (2003). *Métodos y técnicas de investigación social IV. Técnicas para la recogida de datos*. Lumen. <https://es.scribd.com/document/610337214/Ander-Egg-E-2003-Metodos-y-Tecnicas-de-Investigacion-Social-IV-Biblioteca-Rambell>
- Bernal Latapiatt, L. M. (2023). *El derecho a la defensa debida a la luz de los estándares internacionales en su recepción constitucional* [Tesis de Grado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/196867>



- Callao Callao, I. A. (2017). *Plan de mejora en la implementación de las notificaciones electrónicas para incrementar su uso en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el año 2016* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_8c9bf472e97bd18ec02164d2b0a78c73/Details
- Corte Suprema de Justicia del Paraguay. (2016a). *Acordada N.º 1107/16, que aprueba la implementación de las notificaciones electrónicas, las presentaciones en línea y la interposición de recursos en línea*. https://www.pj.gov.py/images/contenido/dtic/tje-marco-normativo/acordada_1107.pdf
- Corte Suprema de Justicia del Paraguay. (2016b). *Acordada N.º 1108/16, por la cual se aprueba el protocolo de tramitación electrónica*. https://www.pj.gov.py/images/contenido/dtic/tje-marco-normativo/acordada_1108.pdf
- Corte Suprema de Justicia del Paraguay. (2022). *Acordada N.º 1661/22, que reglamenta el régimen de notificaciones en el expediente judicial electrónico en los fueros civil y comercial, penal, laboral y niñez y adolescencia*. <https://www.pj.gov.py/notas/22744-acordada-n-1661-que-reglamenta-regimen-de-notificaciones-para-expediente-judicial-electronico-en-diferentes-fueros>
- Estigarribia Barrios, E. (2021). *La implementación del expediente electrónico en el Poder Judicial de la ciudad de Hernandarias* [Tesis de Grado, Universidad Tecnológica Intercontinental]. <https://es.scribd.com/document/602590072/TESIS-EDGAR-ESTIGARRIBIA>
- Flores Villaverde, R. J. (2022). *Influencia de las notificaciones electrónicas en la celeridad en los procesos del distrito de Ica* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_1d73285af2360c9447a20b4e159900a7
- García Barrera, M. E. (2018). Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 12(41), 133-154. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100133
- Legua Herrera, P. A. (2022). *Implementación de la notificación electrónica en los procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de Chaviña* [Tesis de Maestría, Universidad Privada San Juan Bautista]. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/781c70c8-b767-412c-a616-46a111859dc3/content>
- Ley N° 4017. (2010). De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico. Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3550/ley-n-4017-de-validez-juridica-de-la-firma-electronica-la-firma-digital-los-mensajes-de-datos-y-el-expediente-electronico>
- Ley N° 4610. (2012). Que modifica y amplía la Ley 4017/10. Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/216/ley-n-4610-modifica-y-amplia-la-ley-n-401710-de->



- Ley N° 6822. (2021). De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los servicios de confianza. Dirección general de firma digital y comercio electrónico. <https://www.acraiz.gov.py/adjunt/Leyes%20y%20Decretos/Ley%20Nro%206822-2021pdf.pdf>
- Lillo, R. (2015). *El uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial: experiencias y precauciones*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3868/EIUsodeNuevasTecnologiasenelSistemaJudicial_ExperienciasyPrecauciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Macías, A. (2020). *Ventajas y desventajas de la notificación judicial tradicional y la notificación electrónica contemplada en el Decreto Legislativo 806 de 2020* [Trabajo de Especialización, Universidad Libre]. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3695239?show=full>
- Morales Morales, J. G. (2016). *La implementación de las notificaciones electrónicas en el Distrito Judicial de La Libertad y su contribución a la economía y celeridad procesal* [Tesis de Grado, Universidad Antenor Orrego]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO_6374232a9b54391321762dd048f5f4b0
- Ortiz Herminda, D. A. (2018). *Garantía procesal para las partes: la notificación electrónica vs. personal* [Tesis de Grado, Universidad Libre]. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3690854>
- Pastrana, Y. C. (2024). *La notificación judicial como elemento del derecho fundamental al debido proceso: análisis en el contexto de los avances tecnológicos* [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/challenge>
- Robledo, D. (2014). La notificación electrónica en Argentina. A propósito de la implementación de las nuevas tecnologías en el proceso judicial. *Revista Jurídica*, 2(1), 47-65. <https://revistacientifica.uaa.edu.py/index.php/juridica/article/view/210>
- Ruiz, L. F. (2023). *La notificación judicial electrónica en Colombia y el uso de blockchain como instrumento del derecho procesal* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/items/ca4918b1-271d-4087-aff8-f99d88b69c04>
- Salazar González, E. J. (2023). *Gestión de las notificaciones del domicilio real del demandado y celeridad en los procesos judiciales* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/107730>
- Soto Espínola, A. A. (2022). Trámites judiciales electrónicos y derecho a la información en juzgados civiles. *Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad*, 2(1), 56-69. <https://revistas.posgradocolumbia.edu.py/index.php/riig/article/view/36>
- Torres Triana, N. B. (2020). *La notificación judicial por medios electrónicos en Colombia como herramienta para el sistema judicial* [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/85d18b60-45a5-4def-a815-3d5775b31557>



- Torrez, A. H. (2022). *La necesidad de implementar el sistema de información del expediente electrónico en el ámbito judicial* [Tesis de grado, Universidad Mayor de San Andrés]. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/28480>
- Zamora, A. I., Echaiz Rodas, C. A., & Sánchez Ortega, J. A. (2023). Sistema de notificaciones electrónicas y la productividad judicial en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. *Vox Juris*, 41(1), 49-57. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8654370.pdf>